

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| <b>AUTO SUST .Nº.</b>   | : | <b>0256-2021</b>  |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | : | <b>AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA</b>             |
| <b>RADICADO PROCESO</b> | : | <b>17442-40-89-001-2021-00105-00</b>                          |
| <b>DEMANDANTE</b>       | : | <b>CALDAS GOLD MARMATO SAS</b>                                |
| <b>DEMANDADA</b>        | : | <b>ARABANY GARCIA RINCON<br/>NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO</b> |

En atención a las solicitudes allegadas por las partes con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial **ORDENA** fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS VEINTIDOS (2022) HORA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere lo que al respecto estipula la norma en cita en cita:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)” (subrayado fuera de texto original)*

Se le indica a las partes y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual. Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

De igual forma, se requiere la comparecencia de los peritos, EUGENIO SALAZAR MEJIA (RAA-AVAL-10245137) y PATRICIA LOPEZ VILLEGAS (RAA-AVAL-24328772) a la audiencia, a efectos de que ilustren al Despacho respecto del avalúo comercial que elaboraron en representación de

LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS, prueba que aportó con la demanda, la parte demandante.

Ahora bien, ante la solicitud de prórroga para aportar dictamen pericial por parte de las demandadas, este judicial de conformidad con el artículo 227 del estatuto procesal<sup>1</sup>, **ACCEDE** a la misma, y otorga un término de **DÍEZ (10) días**, para que se aporte el dictamen pericial con el cual realizarán el contradictorio, términos que empezarán a contar una vez la presente la decisión se encuentre en firme.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR.

## NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -  
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0176**

Fecha: **diciembre 03 de 2021**

\_\_\_\_\_  
**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5616d3ecd0c267976853ecbbc55f596f317f9199a225ad175338e77ed6cc09d0**

Documento generado en 02/12/2021 03:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>